



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0369

Se le informa a la señora apoderada del extremo activo (archivo 34), que el Despacho **no** requerirá a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como lo solicita en su escrito, toda vez que las decisiones tomadas por esa entidad, al interior del cobro coactivo que allí se adelanta por las obligaciones contraídas en el inmueble de los aquí convocados, fueron proferidas en el marco de un trámite reglado, y en el cual, el funcionario cognoscente goza de autonomía para emitir sus determinaciones y por lo tanto, dichos aspectos escapan a la órbita de acción de esta Judicatura.

No obstante, **se oficiará** a la aludida E.A.A.B., para que indique el estado actual del radicado No.201661784 que allá se surte respecto del predio de matrícula 50S-562119 de la O.R.I.P. de Bogotá.

Secretaría, proceda de conformidad, **remitiendo** la comunicación correspondiente a través de la cuenta de correo institucional y **sin dilaciones**.

Por último, se le recuerda a la reseñada letrada, que en auto de 25 de enero de 2022 (archivo 24) se abordó el tema de los “*remanentes*” a los que hace mención, y por esa razón, esta Judicatura le advierte, que debe estarse a lo resuelto en ese proveído, pues en él quedó consignado con suma claridad, que en los juicios hipotecarios, dada la naturaleza del asunto, no es posible perseguir el dinero u otros derechos del demandado, ya que la deuda tiene que pagarse, en principio, sólo con los bienes, objeto de la garantía real.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>01/06/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>80</u> de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretario

AP